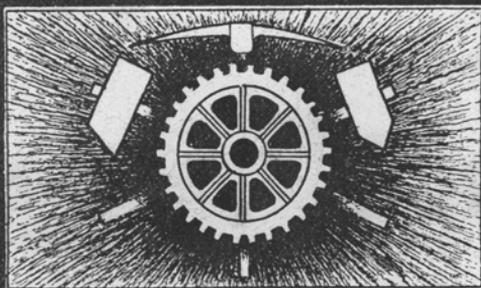


# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA  
MIERES (Asturias) \* EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS \* SEPTBRE. 1933

DIRECTOR:  
**PANCRACIO GARCIA**  
— GIJÓN —  
COLABORADORES:  
**Todos los Ayudantes  
y Capataces de Mi-  
nas de España.**

**AÑO VII**

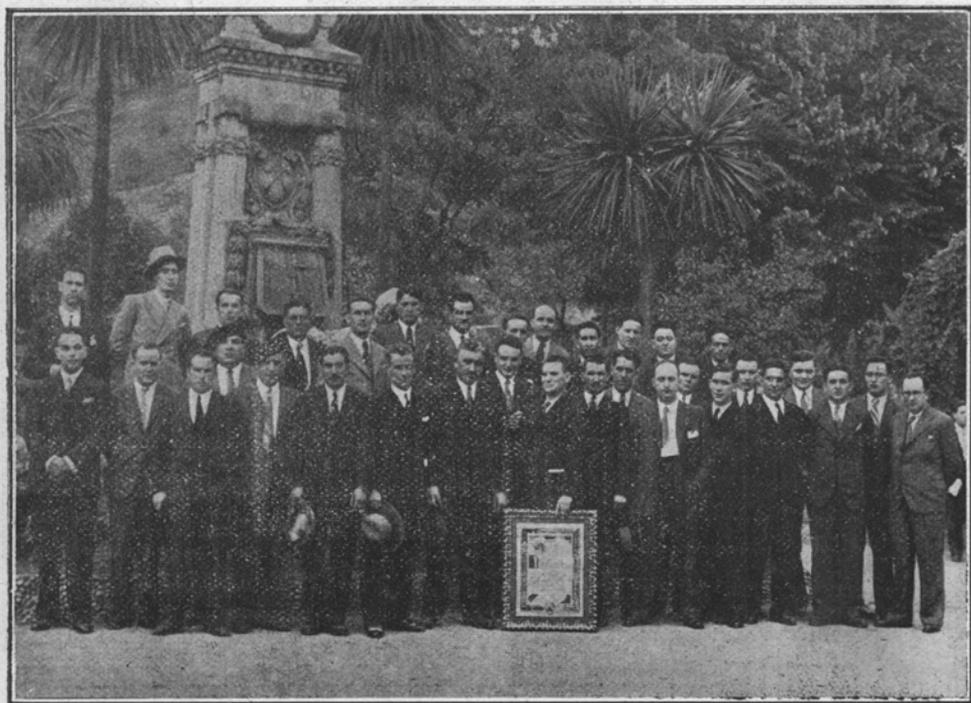


ADMINISTRADOR:  
**AUGUSTO ALVAREZ**  
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
**6 pesetas año**  
PAGO ADELANTADO

**NUM. 74**

UN HOMENAJE



Entrega de un pergamino, en Sama de Langreo, al Ayudante de Minas don Julio Fernández

# **Sociedad Anónima ADARO. -- GIJÓN**

**Fábrica de Lámparas de Seguridad**

**Talleres de Fundición Mecánicos**

REPARACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA

ESPECIALIDAD EN BRONCE FOSFOROSO

BRONCE MANGANESO PARA GRANDES RESISTENCIAS

BRONCE ALUMINIO. BRONCE CONTRA LOS ACIDOS

El **CROMADO** aplicado a los

Herrajes para ferrocarriles, tranvías, buques, automóviles,

Bombas, Motores, etc.

**ENGRANAJES FRESADOS**

## **SECCION REPRESENTACIONES**

Maquinaria y herramientas en general

PALAS-TUBERIA-LIMAS-COJINETES -Etc.

Rodamientos a Bolas S. K. F.

**Aparatos de salvamento para minas**

**"PROTO" y "SALVATOR"**

Motores eléctricos, alternadores, transformadores

Rodámenes para vagonetas de minas

= Cables metálicos de acero =

Aceros para minas, canteras, etc., etc.

Correa Balata DICK, legítima

Metales blancos de ANTIFRICCIÓN purificados con fósforo y manganeso

**PARA LOCOMOTORAS, VAGONES Y MAQUINAS**

# Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: **MADRID**

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

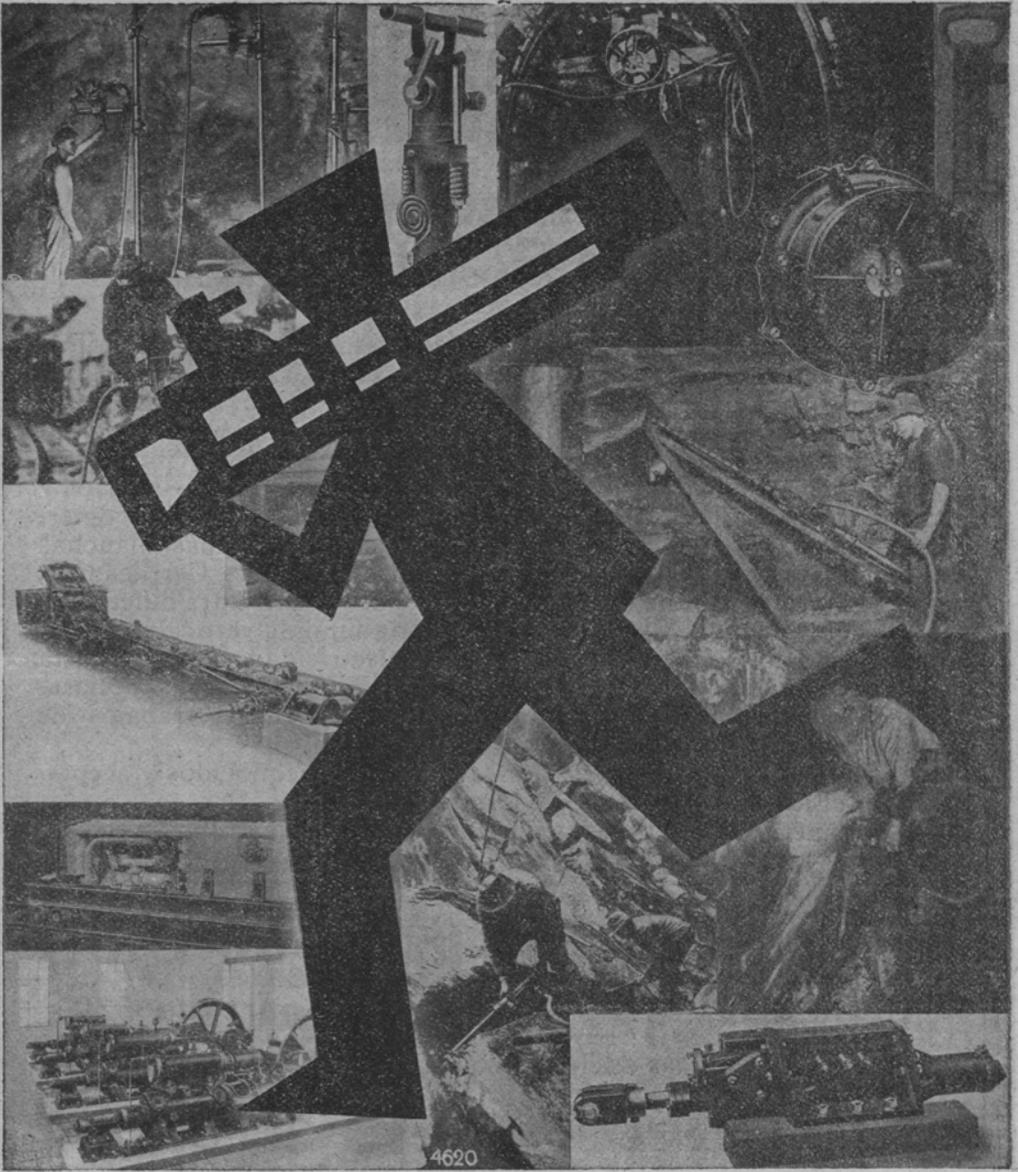
Oficinas de embarques: **GIJON**

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

**LA FELGUERA (Asturias)**

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO



**Flottmann**

MADRID - Jorge Juan, 51

# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS  
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

SUMARIO: I. La huelga minera, por PANCRACIO GARCIA LÓPEZ. — II. Notas estadísticas. — III. Pilas eléctricas, por VICENTE RODRIGUEZ ORTIZ. — IV. Reglamento y plan de estudios para la Escuela de Vigilantes mineros. — V. Necrológicas. — VI. Bibliografía. — VII. Disposiciones oficiales. — VIII. Homenaje a un compañero. — IX. Noticias. — X. Cotizaciones y precios.

## LA HUELGA MINERA

Cuando escribimos estas líneas ha comenzado el tiroteo preliminar de una lucha en pró de la solución de la crisis que aqueja a la minería asturiana, habiéndose acordado por el Sindicato minero que el día 4 de Septiembre próximo cesen los trabajos si los patronos no continúan dedicando sesenta céntimos en tonelada de carbón producido, para contribuir al costo de las jubilaciones y subsidios de los trabajadores sobrantes en las minas asturianas. Acusan — ya lo hicieron anteriormente — a los patronos, de no haber reducido la producción en la cifra correspondiente a la reducción de trabajadores, por lo cual, sin merma en la producción, el mercado está sobresaturado de combustible y la crisis agobia, tanto a las empresas como a los trabajadores.

Aparte de este punto acusan asimismo a los patronos — a ciertos patronos — de oponerse a la constitución de una Central de ventas mediante la cual estiman que el consumidor pudiera verse libre de un aumento en el costo, que ahora pasa a beneficio del intermediario.

Estas son las dos acusaciones más importantes del documento declaratorio de la huelga, a las cuales contestan los patronos que la producción ha sido reducida en los cinco primeros meses del año en 60.000 toneladas cada mes, lo cual dará una cifra de 720.000

toneladas al año; doble de la exigida por el Decreto de Marzo último, y que la institución de una Central de ventas es cuestión del Gobierno, que no ha puesto en práctica, ni estudiado acaso, ninguna de las conclusiones de la Comisión Interministerial, aprobadas en Junio pasado.

Si los lectores repasan un artículo publicado en MINERIA el mes de Julio, verán en él reflejados exactamente todos los aspectos de la crisis hullera, menos uno; el que va a dar origen a la huelga, si el Gobierno no se decide a resolverlo: el de las jubilaciones y subsidios. A fin de que la opinión que se forme sea la exacta vamos a situar el problema en su verdadera posición.

De todas las conclusiones de la Comisión Interministerial a los obreros les interesa esencialmente una: la fijación dentro del precio de coste, de los sesenta céntimos en tonelada de carbón explotado, para dedicarlos a construir un régimen firme de jubilaciones y subsidios, en tanto a los patronos tampoco les interesa mas que otra: la elevación del precio de coste.

Todo lo demás de estructuración, cooperativismo en las compras y ventas, chatarra etc. ni a obreros ni a patronos les interesa fundamentalmente, puesto que saben muy bien que no son factores importantes de la crisis.

Veamos ahora las funciones estra-

tégicas de cada grupo para ganar la batalla, una batalla singular en que las fuerzas si bien aparentemente estan una frente a otra, realmente van las dos contra un tercero: el Gobierno, a quien presionan para resolver la situación.

La concesión de los sesenta céntimos en tonelada, no fué aceptada por los patronos, sinó a condición de que se les permitiera una elevación de precios, para compensar la carga. El tercero sobre quien van obreros y patronos, el Gobierno, no concedió el aumento, pero facilitó la obtención de un préstamo o anticipo a cargo de los patronos, con cuyo préstamo unido al descuento de los trabajadores se pudo satisfacer el importe de las jubilaciones y subsidios. El cálculo hecho no llegaba más allá de tres meses, y la cantidad a derivar del préstamo total se calculó en 700.000 pesetas, que la representación obrera tuvo que arrancar del Gobierno con no pocas dificultades. Si las jubilaciones y subsidios llegaron más acá de los tres meses fué por un defecto de cálculo, cuyo defecto produjo un sobrante mensual que se trasladó para los meses de Julio y Agosto, aunque ya para éste no alcanzará a cubrir el importe de las asignaciones a los obreros jubilados y subsidiados. Por lo tanto los obreros, de no haber solución adecuada, no podrán percibir en este mes de Agosto la totalidad convenida en Abril con la representación patronal.

¿Cual puede ser la solución a éste defecto?. Reclamar a los patronos los sesenta céntimos en tonelada. Ya está hecho.

Por parte de los patronos la situación es análoga a la de los obreros. Reconocida la necesidad de una eliminación de trabajadores para reducir la producción, no les era posible pechar con la carga económica de la eliminación, si ella llevaba consigo el pago de jubilaciones y subsidio de paro forzoso. Pero durante la huelga promovida

se encontró una fórmula de que armonizaba los dos aspectos: el Gobierno les concedería, mediante el Banco de Crédito Industrial, un préstamo, del cual una parte sería destinada a sufragar el coste de jubilaciones y subsidios, y la otra a mejorar los precios de explotación, puesto que los de venta no podían alterarse en tanto una Comisión determinara si las empresas podían o nó defenderse con sus propios elementos.

La totalidad del préstamo será devuelta por los patronos estableciéndose un recargo en cada tonelada de carbón vendido, hasta la cancelación de las cantidades recibidas.

Presentadas las conclusiones por la Comisión interministerial, quedó demostrada en ellas la necesidad de una elevación en los precios de venta, si bien con divergencias en cuanto a la cifra del aumento. El Gobierno, en lugar de estudiar el problema para alcanzar la solución mas conveniente, dejó el asunto como estaba, encomendando al tiempo que lo resolviera. Llegó la hora de hacerlo bajo la imposición de las circunstancias, y éstas son que la presión obrera se dirige sobre las empresas, pero como éstas alegan hallarse imposibilitadas económicamente para acceder a las peticiones obreras, por no haberse elevado los precios, la presión tiene que derivarse sobre el Gobierno, que tiene en su mano toda la vida de la minería de Asturias, para que, a su vez, actúe sobre los patronos, que esperan atrincherados en las conclusiones de la Comisión interministerial.

He aquí que, una vez mas, se verifica la famosa lucha que describió Cervantes: «daba Sancho a la moza, la moza al arriero, el arriero a Don Quijote y Don Quijote al ventero». Entretanto, la economía de Asturias se desmorona. Lamentable es, pero es así.

# NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Julio	Cotización de Valores Industriales o Corporativos	Fin de Agosto
<b>Acciones</b>		
40,00	Duro Felguera.....	40,00
33,00	Hullera Española.....	31,50
110,00	Hulleras de Sabero.....	110,00
400,00	H. Vasco-Leonesa.....	400,00
>	Oeste de Sabero.....	>
>	Siderúrgica de Ponferrada	>
>	Mina de Teverga.....	>
76,50	Altos Hornos.....	77,50
>	Banco de Gijón.....	>
>	Banco Minero Industrial.	>
<b>Obligaciones</b>		
75,00	5 % Duro-Felguera, 1906.	75,00
70,00	5 % " " " " 1928.	70,00
75,00	6 % H. Española, 1924.	75,00
75,00	6 % " " " " 1926.	75,00
65,00	6 % Fábrika de Mieres...	60,00
69,50	6 % Sgca. de Ponferrada.	69,00
100,00	6 % Aymto. de Gijón....	101,00
79,	6 % Peñarroya.....	80,00

## El consumo de carbón por las Compañías ferroviarias

Merece consignarse, por la importancia que reviste en el conjunto de los gastos ferroviarios, el correspondiente al consumo de carbón por nuestras principales Empresas de transportes. El carbón consumido en las redes del Norte y M. Z. A., que ascendió a 917.000 toneladas en 1913, pasó a representar 1.461.000 en 1931, con aumento del 59 por 100.

Por kilómetro de tren, el consumo de carbón fué de 19 kilogramos en 1913 y de 23 en 1931, creciendo de acuerdo con la mayor potencia media de los motores empleados y la mayor carga media de los trenes.

El coste de este carbón consumido en ambas redes, ha pasado de 28 millones de pesetas a 99, con aumento de 245 por 100.

La importancia de este gasto ha crecido, no sólo absoluta, sino también relativamente; es decir, que representa una parte cada vez mayor de los gastos.

En 1932 todavía ha sufrido este combustible nuevos encarecimientos para las Empresas ferroviarias en un 8 por 100, a causa de la aplicación de la política social.

## Producción de Carbones

Durante los primeros cinco meses de 1933 se han producido en España las siguientes toneladas de combustibles, en toneladas:

<b>HULLA</b>	
Asturias.....	1.565.459
León.....	300.808
Ciudad Real.....	157.952
Córdoba.....	110.806
Palencia.....	85.201
Sevilla.....	67.625
Lérida.....	2.206
<b>Total.....</b>	<b>2.290.057</b>
En 1932.....	2.620.848
Menos en 1933.....	330.791

<b>ANTRACITA</b>	
León.....	124.722
Córdoba.....	54.172
Palencia.....	51.092
Asturias.....	5.025
<b>Total.....</b>	<b>234.938</b>
En 1932.....	237.893
Más en 1933.....	2.955

<b>LIGNITO</b>	
Teruel.....	47.612
Barcelona.....	37.992
Zaragoza.....	18.984
Baleares.....	8.827
Lérida.....	6.387
Santander.....	3.413
Guipúzcoa.....	3.394
Huesca.....	457
<b>Total.....</b>	<b>127.066</b>
En 1932.....	149.325
Menos en 1933.....	22.133

## Mercado carbonero de Asturias

### Exportación por mar

La exportación de carbones por mar, durante los siete meses del quinquenio, fué la siguiente, en toneladas:

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1929	1.093.403	467.709	529.011
1930	1.099.232	487.712	470.949
1931	1.041.553	452.463	408.706
1932	1.045.737	404.702	426.963
1933	930.881	362.967	428.349

Cuando el industrial precisa un  
**LUBRIFICANTE DE ABSOLUTA GARANTIA**

exige esta

MARCA DE



FÁBRICA

(La productora de LUBRIFICANTES más antigua del mundo)

Calidades inmejorables para GRANDES INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MINERAS, METALURGICAS, DE CONSTRUCCION EN GENERAL, FERROCARRILES, MARINA, AUTOMOVILISMO, ETC., ETC.

Los productos de esta marca han sido ensayados y aprobados por las casas constructoras de maquinaria más importantes del mundo

SOLICITENSE PRECIOS Y CARACTERÍSTICAS DE

**ATLANTIC, S. A. E.**

Magnus Blikstad, 16 :: Teléfono 31-22

Dirección telegráfica: MOTOROIL

**G I J O N**

# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FABRICAS METALURGICAS DE ESPAÑA

AÑO VII

MIERES (ASTURIAS) SEPTIEMBRE DE 1933

NUM. 74

## PILAS ELECTRICAS TEORIA

### II

La pila seca usada en la mayoría de los casos para corrientes débiles, representa una modalidad especial de la pila de Leclanché.

Esta pila está basada en la combinación, disolución de amoniaco o disolución de magnesio, cinc; la tensión inicial que posee cada elemento es de 1,5 Volt. pero esta tensión baja rápidamente en la descarga.

Por su despolarización incompleta pertenece esta clase de elementos a los denominados inconstantes.

La materia básica más comúnmente empleada es la disolución de amoniaco. En algunas fábricas alemanas han sustituido esta disolución por otra de magnesio con pirolusita artificial. Con este despolarizador se obtiene una tensión mayor; de 1,7—1,75 aproximadamente por elemento.

Las materias más importantes usadas en la construcción de la pila seca son las siguientes:

**Manganeso Natural (Pirolusita).**— Es el llamado despolarizador, facilita el oxígeno, para que el hidrógeno que se forma con la descarga de corriente, se una a él, mediante la formación de agua.

**Manganeso Artificial.**— Suelta más

fácilmente el oxígeno que el natural pero tiene mayor resistencia eléctrica. Es preciso, por esto, mezclarlo con las mejores calidades de grafito.

**Negro de Humo.**— Ayuda al manganeso para absorber el hidrógeno, pero su conductibilidad es menor que la del grafito.

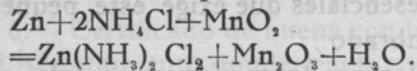
**Grafito.**— Compensa la poca conductibilidad del manganeso.

**Cloruro Amónico.**— Materia básica; ataca al cinc formando bicloruro de cinc. El hidrógeno desprendido durante la descarga de corriente se une al oxígeno del manganeso.

**Cloruro de Cinc.**— Aumenta la conservación de las pilas, evitando la acción del electrolito sobre el cinc.

**Sublimado.**— Aumenta el voltaje, y la ligera amalgamación del cinc hace a éste más resistente.

El proceso químico más aproximado, que se efectúa en la expansión de corriente en las pilas secas que trabajan con solución de amoniaco como electrolito corresponde a la fórmula:



Desde luego las reacciones de estos procesos químicos no están hasta ahora bien determinadas, tal como se verifican en las pilas secas; depende

## MINERIA

---

esencialmente de la utilización de ciertas adiciones o mezclas en la producción de electrólitos.

Lo cierto es que se forma en el ataque del cinc, bicloruro de cinc y de amoniaco, mientras que el hidrógeno se une al oxígeno de la pirolusita para formar agua.

Según esto, el suministro de corriente-teóricamente-debe ser mientras exista el suficiente material para la continuación del proceso químico, pero la práctica demuestra la falta de corriente antes de agotarse los materiales del polo negativo y la pirolusita del positivo.

Por varias pruebas hechas, se ha observado que esto sucede lo mismo en descargas lentas continuas que por interrupciones: es imposible por lo tanto poder obtener todo el rendimiento de corriente de los materiales activos tal y como teóricamente se consigna.

El electrólito (materia básica) que en forma de pasta ataca al cinc, lo hace más lentamente que en estado líquido; por esto ocurre el descenso en la descarga de tensión.

En lo que se refiere a las pilas secas destinadas al uso del pequeño alumbrado eléctrico, son construídas en igual forma que las de mayor capacidad que se destinan a usos telefónicos y timbres, pero con las particularidades esenciales que exige este pequeño alumbrado.

Hay que tener muy en cuenta que con el poco peso de estas pequeñas baterías se ha de tener un buen rendimiento eléctrico, teniendo que ajustarse a las dimensiones de las cajas o

estuches; es decir a normas concretas.

Por todo lo que queda expuesto es de suma importancia emplear en la construcción de pilas, materiales químicamente puros, o materiales naturales con escasísimas impurezas.

Con estos materiales puros, se obtiene mayor tensión y mejor rendimiento en capacidad de corriente y por lo tanto en watios hora.

Los vasos de cinc empleados en la fabricación de pilas del pequeño alumbrado eléctrico, que al mismo tiempo sirven de depósito para el electrólito, son construídos de chapa de cinc 0,3 mm.

La chapa de cinc emplada para estos vasos, debe estar exenta de partículas de Fe. y Pb. Cualquier partícula de estos metales, daría lugar en la pila a una acción local, además de producirse la destrucción del recipiente por la extravasación del electrólito; su auto-descarga se produciría prematuramente, aminorándose de esta forma su capacidad de almacenaje.

Los vasos se construyen en máquinas especiales o soldándolos a mano. Al principio de la fabricación de pilas se amalgamaba el cinc antes de emplearlo. Después de muchas pruebas, ha habido ocasión de comprobar que es mas que suficiente en las lámparas de bolsillo producir una ligera amalgama por adición de sublimado en el electrólito.

VICENTE RODRIGUEZ ORTIZ

Madrid, Agosto 1933

---

**Quien permanezca alejado de las Asociaciones de su clase, impide, en parte, el logro de las aspiraciones generales de la colectividad.**

# Reglamento y Plan de Estudios para la Escuela de Vigilantes Mineros de Langreo

## TITULO PRIMERO

### *De la Escuela y sus atribuciones*

Artículo 1.º Se crea, en el Concejo de Langreo, provincia de Oviedo, una Escuela práctica para la formación de Vigilantes mineros, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Marzo pasado, cuyo objeto es dar la enseñanza necesaria para obtener el título de Vigilante minero.

Art. 2.º Gozará la Escuela de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes, bajo la inspección directa de su Junta de Profesores y de la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de Madrid y, por tanto, puede aceptar fondos para becas, subvenciones escolares, material y cualquier género de legados o donaciones destinados al fin docente que le está encomendado.

Art. 3.º Esta Escuela será dependiente de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres y estará bajo la inspección directa del Subdirector de la misma.

Art. 4.º La Escuela se instalará en el local facilitado por el Patronato local de formación profesional de La Felguera.

Art. 5.º La enseñanza se dará por el Profesorado designado de acuerdo con los artículos 13 y 14.

Art. 6.º La enseñanza se dividirá en dos cursos, que empezarán en el

tercer sábado de Febrero y terminarán en el segundo domingo de Noviembre, verificándose los exámenes ordinarios en la segunda quincena de Noviembre y los extraordinarios en la primera de Febrero. Tan sólo habrá dos notas, que són: «admitido», para los que posean la totalidad de los conocimientos necesarios en la materia, cuyas puebas realizan, y «no admitido», para los que carezcan de aquella.

## TITULO II

### *Ingreso, estudios y títulos*

Art. 7.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela de Mieres cuando se anuncie la convocatoria.
- 3.º Tener cumplidos los diez y ocho años cuando se solicite el ingreso, según el certificado de nacimiento del Registro civil.
- 4.º Estar útil para el ejercicio de la profesión, comprobado por un reconocimiento médico.
- 5.º Acreditar que trabajó en el interior de la mina, por certificado suscrito por el Director facultativo de la misma.
- 6.º Certificado de buena conducta del Ayuntamiento donde reside.
- 7.º Acompañar a la solicitud todos los documentos antes citados y la cédula personal.
- 8.º Someterse ante el Tribunal co-

## MINERIA

respondiente a una prueba de conjunto de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas en las fechas que se señalen en la convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6.º para los exámenes.

Art. 8.º Visto el buen resultado que dió en la Escuela de Mieres, las clases dentro de la Escuela, se darán en las tardes de los sábados y las mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales y los menores desembolsos, pero para ciertas prácticas de salvamento, tratamiento de heridos, ejercicios prácticos sobre el grisú, medios de prevenir las explosiones del polvo de carbón, tomas de muestras de aire en la mina y medios de conocer la existencia del óxido de carbono y ácido carbónico, prácticas con aparatos de topografía, etc., podrán aprovecharse las mañanas de los sábados y si fuese preciso las tardes del domingo.

Las asignaturas que integran la enseñanza de esta Escuela serán las que siguen:

*Primer año.* — Clases orales. Materias: Matemáticas, primer curso, Laboreo de Minas, etc., con un *mínimum* durante el año de 140.

*Clases de aplicación.* — Materias: Dibujo, 35. Práctica, 35. Total de clases de aplicación en el primer año, 70. Total general del *mínimum* de las clases orales y de aplicación en el primer año, 210.

*Segundo año.* — Clases orales. Materias: Matemáticas, segundo curso. Laboreo de Minas, Salvamento y asis-

tencia a heridos, etc., con un *mínimum* durante el año de 140.

*Clases de aplicación.* — Materias: Dibujo, 35. Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el segundo año, 70. Total general de las clases orales y de aplicación en el segundo año, 210.

El número *mínimo* de clases antes señalado en cada año escolar se distribuirá en dos orales y uno de aplicación diarias, que corresponden a cuatro y dos semanales respectivamente, pero el Subdirector o, en su defecto, el Jefe de estudios, mediante acuerdo razonado que consta en acto de la Junta de Profesores, podrán aumentarlas, para lo que se aprovechará en primer lugar las semanas en que no haya clases, pues habrá de procurarse siempre que los quebrantos que esto pueda ocasionar a los alumnos se reduzcan al *mínimum*.

Si por cualquier causa no se hubiera dado el número *mínimo* de clases antes señalado, se prorrogará el curso hasta completarlo.

La duración de las clases orales será de una hora y de dos la *mínima* de las de aplicación, lo que representa cuatro horas de clases orales y otras cuatro, como *mínimo*, de las de aplicación, cada semana.

El Subdirector o el Jefe de estudios podrán en caso de urgencia, a propuesta del Profesor de la asignatura correspondiente, cambiar por clases de práctica parte de las de dibujo; pero se conservará para estas últimas un *mínimo* de 20 en cada año. De esto habrá de darse cuenta en la primera Junta de Profesores que se celebre, la que en

circunstancias normales será quien resuelva.

Art. 9.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior, se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que, una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres, se elevarán, para su aprobación definitiva, a la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Art. 10. Las explicaciones que los alumnos den en clase, cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores y Tribunales respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20.

Art. 11. Durante el curso no habrá más fiestas que las oficiales y las locales o gremiales.

Art. 12. A fin de curso, los alumnos se someterán a examen ante Tribunales que se constituirán con Profesores de la Escuela y de los que podrán formar parte un Ingeniero de Minas o Médico que no lo sean, según la materia de que se trate por cada Tribunal, los cuales deberán prestar servicio activo en la minería, cuyos nombramientos los hará el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con el interesado. Los nombres de las personas que formen los tribunales se publicarán en la tablilla de anuncios y si las personas ajenas al profesorado de la Escuela que forman parte de ellos no pudieran concurrir a la celebración de los exámenes, solamente podrán ser

sustituídos por Profesores de esta Escuela o de la de Mieres o Ingenieros afectos al distrito minero, o que presten algún servicio oficial.

A la terminación de cada examen el Tribunal calificará los ejercicios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y 10.º. La puntuación mínima para *ser admitido* es 10. De todo ello se levantará acta, que deberá firmarse por todos los miembros del Tribunal.

Art. 12. La enseñanza se dará por uno o varios Profesores destacados de la Escuela de Mieres y designados por el Claustro, uno de los cuales actuará como delegado del Subdirector de aquélla y será el Jefe de estudios de la Escuela, todos los cuales percibirán sus emolumentos en la misma forma y con igual cargo que hasta entonces.

También colaborarán en ella el Jefe de la Brigada de Salvamento de Langreo o persona en quien delegue, de acuerdo con el Claustro, y un Médico especializado en el tratamiento de heridos en accidentes mineros, elegido en concurso por el Claustro de la Escuela de Mieres, y sus honorarios les serán abonados por la Escuela con cargo a sus ingresos que no estén destinados a un fin concreto y determinado.

Todos los Profesores a que se refiere este artículo serán numerarios y en las Juntas que celebre el Claustro tendrán voz y voto.

Art. 14. Podrán igualmente explicar clases con el carácter de Profesores agregados o encargados de curso, a propuesta de su Claustro, con la aprobación de la de Mieres, Médicos e Ingenieros de Minas, Auxiliares de Mi-

nas y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas que se ocupen de labores en el interior de la mina, sin que por los deberes que contraigan por su aceptación adquieran el Estado o la Escuela obligación alguna con ellos.

Estos Profesores agregados o encargados de curso tienen derecho de asistencia, con voz, pero sin voto, a las reuniones que celebre el Claustro.

Art. 15. Los alumnos que hubieran aprobado la totalidad o alguna de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela, tienen derecho que se les expida la certificación correspondiente.

Art. 16. Para poder ejercer la profesión u obtener el título de Vigilante se precisa: haber trabajado dos años de picador y realizado, a la terminación de los estudios que se cursen en la Escuela, las prácticas necesarias en los diferentes servicios del laboreo de las minas, ciñéndose a las instrucciones que detalladamente fijará el Claustro de Profesores de la Escuela, los cuales deberán controlarlas. La duración mínima de estas prácticas será de ciento cincuenta días de trabajo efectivo, y el interesado llevará un diario de las prácticas que realice autorizado por la Dirección técnica de la mina donde las verifique.

Art. 17. El título de Vigilante a que se refiere el anterior artículo, será expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en vista de la propuesta que elevará el Subdirector por conducto de la Dirección de la Escuela de Madrid.

Art. 18. El título de Vigilante dará derecho a matricularse en las diferen-

tes Escuelas de Capataces como alumno de primer año, sin necesidad de examen de ingreso.

### TITULO III

#### *Dirección y Secretaría.*

Art. 19. La Dirección estará a cargo de un Jefe de estudios, y el Ingeniero más moderno o el Auxiliar desempeñarán el cargo de Secretario.

Art. 20. Corresponde al Jefe de estudios, además de sus clases.

1.º Cuidar de la exacta observación del Reglamento y que se cumplan las órdenes de la superioridad,

2.º Proponer al Subdirector de la Escuela de Mieres todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Subdirector.

4.º Rendir al Subdirector un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de Noviembre y Febrero, y relación de los alumnos matriculados en el año.

5.º Ejercer funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo a la Superioridad las que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.

6.º Todas las obligaciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Art. 21. Además de la clase de que esté encargado el Secretario, tendrá a

## MINERIA

su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos correspondan a la Escuela, siendo oblines del mismo.

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector o Jefe de estudios.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector o al Jefe de estudios.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que diariamente rindan los Profesores y demás documentos que deban archi-verse.

4.º Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector y el Jefe de estudios el inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este Reglamento.

Art. 22. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en el que se consignent los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de clases

que se remitan al Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres.

### TITULO IV

#### *De los Profesores y Juntas de Profesores.*

Art. 23. Las obligaciones de los Profesores serán:

1.º Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo con sujeción a los programas aprobados.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector y al Jefe de estudios en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

5.º Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Art. 24. El cargo de Profesor es compatible con cualquier otro de su profesión que no impida en los días prefijados la asistencia a las clases o a alguno de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento, mas para ello es preciso, en cada caso, la autorización de la Superioridad, previos los informes del Subdirector de la Escuela y de la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Madrid.

Art. 25. Los Profesores de todas

clases, numerarios y agregados o encargados de curso, presididos por el Subdirector de la Escuela de Mieres; o en su defecto, el Jefe de estudios y el Secretario, o quien en su ausencia, sea designados por todos aquéllos, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde.

1.º Discutir y aprobar, para elevarlos a la Superioridad, los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela.

2.º Acordar y someter a la aprobación de la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas; de Madrid, la distribución de los fondos destinados a la enseñanza, y examinar y aprobar las cuentas.

3.º Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar, para someterla a la aprobación de la Escuela de Ingenieros de Minas, de Madrid, la distribución en las clases de los sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, las materias objeto de la enseñanza de esta Escuela, y horas de las mismas, que deberán combinarse de manera que la asistencia a ellas de los alumnos les ocasione el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

5.º Todas las demás que le confiere este Reglamento o cualquier disposición legal o vigente.

## TITULO V

### De los alumnos

Art. 26. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaria

de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varien su residencia.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y personal subalterno afecto a la Escuela, en lo que atañe a sus deberes como alumnos, orden en las clases y régimen de enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que maneja.

4.º Las demás impuestas en este Reglamento.

Art. 27. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho a ser examinado de la misma en Noviembre. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 del de clases, tampoco podrá ser examinado en Febrero.

Ar. 28. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 25 y 50 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por un motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Art. 29. En caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Art. 30. En el caso de que un alumno por no haber aprobado la totalidad de las asignaturas de un año

## MINERIA

tuviera que repetir esos estudios en el siguiente, se les aplicarán los artículos anteriores como a los que cursen por primera vez, con la sola excepción de lo que dispone el artículo 31.

Art. 31. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, menos una, podrán cursar el segundo con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Art. 32. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en el Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Ar. 33. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

1.º Con reprensión privada.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos en horas distintas a las señaladas para las clases, que se escogerán de manera que se les ocasione el menor perjuicio en su trabajo ordinario.

3.º Con pérdida del curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 34. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior podrá imponerse por el Jefe de estudios o por los Profesores, dándole cuenta a aquél. La tercera se impondrá por el Subdirector previa propuesta del Claustro de la Escuela, que habrá de ser aprobada unánimemente por el de la de Mieres, y caso contrario, será la Escuela de Minas de Madrid quien resuelva definitivamente.

Respecto a la cuarta, será necesario oír al alumno, que podrá alzarse a

la Superioridad contra esa determinación.

Art. 35. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 36. El alumno que no obtenga la aprobación en tres cursos de las asignaturas de uno de los años, será excluido de la Escuela. Cuando no se trate de la totalidad de las asignaturas de un año, será preciso para su exclusión no haber sido admitido por lo menos en una de aquéllas durante seis cursos.

Ar. 37. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores, en caso de que por enfermedad o por cualquiera otra causa no estén en condiciones de proseguir su curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Cuando así ocurra, podrá solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado.

Art. 38. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes de comenzar el curso siguiente.

### TITULO VII

#### Disposición final

Art. 43. Todas las dudas que puedan surgir en esta Escuela de Vigilantes serán resueltas por la Junta general de Profesores de la Escuela de Mieres.

Para cuando se creen nuevas Escuelas de Vigilantes mineros, los alum-

nos que por cambio de residencia, quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Vigilantes mineros, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación de estudios aprobados, en vista de los cuales el Subdirector elevará un informe relativo a la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la nueva Escuela, a la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de Madrid, para que resuelva lo que proceda.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto Plan y Reglamento, se ha servido aprobarlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1933.

P. D.,

*Santiago Pí y Suñer*

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## NECROLÓGICAS

En Sueros (Mieres) falleció el día 8 del pasado Agosto, don Victoriano Gutiérrez Llana, padre político de nuestro querido amigo y compañero don José M.<sup>a</sup> García, ayudante de minas en la Hullera Vasco-Leonesa, de Santa Lucía, a quien, así como a la demás familia, enviamos el más sentido pésame.

En Moreda (Aller) falleció doña María Lázaro Andrés, madre del muy querido compañero y amigo don José Amat Lázaro, a quien expresamos el testimonio de nuestro más vivo pesar.

## BIBLIOGRAFIA

### LOS PELIGROS DE LA MINA

Bajo el título que antecede, ha publicado el distinguido Ingeniero de Minas, don Juan Sánchez Arboledas, un volumen interesante en el que estudia las causas de los peligros de la mina, que tantísima importancia tienen en las enfermedades profesionales de los trabajadores mineros.

Divide la obra en seis capítulos, estudiando en cada uno de ellos una parte de las causas, así como los efectos que produce sobre los trabajadores, y expone también algunas de las precauciones adoptadas en diferentes minas, especialmente para evitar la producción de polvos, tan nocivos a la salud. Entre otros cita el volumen dos trabajos publicados en MINERÍA, por nuestros compañeros Sres. García Peña y Tuñón Velasco.

El volumen del Sr. Sánchez Arboledas, no debe faltar en la biblioteca de ningún minero, en especial de los que ejerzan funciones directoras, y su lectura es asequible a todas las culturas.

Felicitamos muy efusivamente al autor, infatigable en su labor de divulgar cuanto se refiere a minería, y le deseamos, aparte del éxito literario, el económico a que tiene derecho por su actividad y su cultura.

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez, de SAMANGREGO.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.—GIJÓN.

## DISPOSICIONES OFICIALES

Aunque no íntegramente, por su gran expansión, damos lo mas importante de una disposición ministerial relativa a circulación de carbones, de muchísimo interés para Asturias. Ignoramos si se ha puesto en práctica, a la hora de cerrar esta edición.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDENES

«GACETA» DE 4 AGOSTO DE 1933

Hace ya tiempo que los productores de carbón de la cuenca de Asturias vienen luchando, entre otras muchas, con la dificultad, cada día mayor, que constituye la legión de explotadores clandestinos, que por medio de las labores denominadas en la región «chamizos», operan y se lucran extrayendo carbón de concesiones y labores que no les pertenecen, sin respeto alguno al derecho de propiedad y sin sujetarse a los preceptos más elementales y fundamentales de la Policía minera.

Dichas explotaciones clandestinas se dedican preferentemente a agotar y suprimir los macizos de protección que dejan las explotaciones debidamente llevadas, con fines de seguridad y protección.

De la importancia que ha llegado a revestir este problema dará idea el hecho de que, según cálculos dignos de crédito, la cantidad lanzada al mercado y procedente de tales explotaciones excede bastante de 400 tone-

ladas diarias, y no hace falta encarecer lo que esto significa en momentos como los actuales, de marcada depresión de consumo.

En más de una ocasión se ha intentado paralizar algunas de tales labores, sin conseguirse resultado práctico ninguno, pues las que momentáneamente se cerraron reanudaron muy pronto sus trabajos.

Y ante la necesidad apremiante de poner fin a semejante situación, y considerando que seguramente las medidas más eficaces con tal objeto han de ser las que reglamenten la circulación y facturación de los carbones en forma que se vean imposibilitados de llevarla a cabo los que no sean de procedencia legítima.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la Gaceta, la circulación de los carbones de la provincia de Oviedo se sujete a lo que se estipula en el siguiente Reglamento.

### Reglamentos de Circulación de Combustibles sólidos

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Los combustibles sólidos naturales y sus transformados también sólidos, como el coque y los aglomerados, necesitarán en la provincia de Oviedo, para ser facturados con cualquier destino, o para circular dentro de la provincia, incluso

## MINERIA

en el interior de las poblaciones, por otros medios de transporte distintos del ferrocarril, la presentación de una guía en el primer caso, o ir acompañadas de un vendí en el segundo, con sujeción a lo que se establece en el presente Reglamento.

Art. 2.º Los expresados documentos (guía o vendí) tienen como finalidad acreditar que los combustibles a que se refieren son de legítima procedencia, por lo cual, la carencia de los mismos se considerará como prueba de la falta de aquélla, incurriendo en consecuencia, los que en esas condiciones los pongan en circulación, en las sanciones y responsabilidades que más adelante se indican.

Art. 4.º Las entidades que utilicen estos libros talonarios y documentos de circulación deberán de remitir a la Delegación de Combustibles y dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mediación del Sindicato Carbonero Asturiano, una relación jurada del primer número y último de los talones de cada libro que hayan extendido en el mes anterior y de la cantidad total de carbón que haya circulado a su amparo.

Art. 5.º Se extenderá por cada unidad de transporte, es decir, carro, camión, vagón de ferrocarril, etc. (salvo lo dispuesto en el artículo 11,) un solo documento [de circulación, que no podrá ser] utilizado más que una sólo vez.

En el caso de que se cometiera algún error al extender la guía o vendí o de que hubiese rotura al separar el documento del talonario, se anulará aquél y se incorporará a la matriz del talona-

rio, saldando la inutilización por medio de una nota firmada y sellada inserta al dorso de la principal y de la matriz. El número correspondiente a cada folio inutilizado deberá hacerse constar al dar por cancelado el talonario a que corresponda.

Art. 6.º Los productores o almacenistas deberán solicitar y recoger los talonarios de documentos de circulación, por mediación del Sindicato Carbonero Asturiano, en la Delegación del Comité Ejecutivo de Combustibles, la cual los entregará gratuitamente, autorizándolos exclusivamente para uso de la entidad a que se concedan en la forma señalada en el artículo 3.º.

En el momento de recoger el primer talonario, el concesionario registrará en la Delegación y Sindicato la firma o el sello que se proponga emplear, para responder del buen uso y autenticidad de los documentos que expida.

Se entregará a las estaciones de los ferrocarriles por el Sindicato Carbonero Asturiano una relación de las entidades autorizadas para facturar, en la que ha de figurar al lado del nombre de cada una de ellas el sello o firma registrados en la Delegación de Combustibles y en el Sindicato Carbonero Asturiano.

Art. 7.º Las guías o vendís serán nulos y sin ningún valor en los siguientes casos:

1.º Cuando estén expendidos por personas o entidades distintas de los adjudicatarios de los talonarios correspondientes, o por industriales que no estén debidamente autorizados para extenderlos.

## MINERIA

2.º Cuando carezcan de alguno de los datos necesarios para la comprobación del producto a que se refieran.

3.º Cuando se haya omitido en ellos la firma o sello de la persona o entidad que deba utilizarlos y que esté registrada en la delegación como capacitadas para darles validez.

4.º Cuando estén enmendados, adicionados o interlineados sin haber sido salvados estos defectos por el expedidor autorizado.

5.º Cuando su contenido no concuerde con la mercancía a que se refieren.

6.º Cuando de la comprobación resulten diferencias de peso que excedan del 5 por 100 del declarado.

7.º Cuando los talones (matriz, principal y duplicado), apareciesen cortados y pegados.

8.º Cuando contengan designación falsa de destino de la mercancía.

9.º Cuando se utilicen con otros fines de los taxativamente consignados en el documento.

Los errores u omisiones que acaban de consignarse serán castigados con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

En los casos no previstos en éste se procederá por analogía con lo dispuesto en la vigente legislación en materia de contrabando y defraudación y demás disposiciones aplicables a este fin.

Art. 8.º La responsabilidad que resulte de la inobservancia de las presentes disposiciones corresponde al remitente: A él es a quien corresponde cuidar de que el transporte del carbón de que sea causante se haga con arre-

glo a los preceptos del presente Reglamento.

Art. 9.º Los ferrocarriles y los Capitanes de barco no admitirán para facturación y embarque carbón que no llegue acompañado de su correspondiente documento de circulación.

### TITULO III

#### DE LAS SANCIONES

Art. 19. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán castigadas conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Las sanciones consistirán en multas en metálico, en el decomiso de combustibles que circulen indebidamente y, en casos muy graves, en la suspensión de la autorización para efectuar transportes.

Las multas serán efectivas en la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Art. 20. Constituyen faltas punibles todas las infracciones del presente Reglamento, incurriendo como consecuencia en responsabilidad.

1.º Los que pongan en circulación carbones en general sin cumplir los requisitos que se detallan en este Reglamento respecto a las guías y vendís.

2.º Los remitentes que utilicen documentos con algunos de los vicios de nulidad especificados en el artículo 7.º.

3.º Los almacenistas de carbón que extiendan documentos de circulación que no se ajusten al modelo oficial y los que los expidan sin consignar todos los datos exigidos.

4.º Los almacenistas de carbón que extiendan documentos de circulación para los que no estén autorizados.

## MINERIA

5.º Los remitentes que transporten carbones con denominaciones que oculten su verdadera calidad.

6.º Los que simulen ventas, aumenten o disminuyan maliciosamente las cantidades vendidas con objeto de falsear las cifras de consumo.

7.º Los que sin ser productores o almacenistas, ni estar debidamente autorizados, extiendan guías y vendís.

8.º Los que utilicen el mismo documento (vendi o guía) para dos o más transportes.

9.º Los que lleven más de un documento para transporte, con el fin de hacer uso de uno u otro, según su conveniencia.

10.º Los que por cualquier medio traten de desvirtuar o conducir a engaño en la calidad, procedencia o destino.

Art. 21. Para los efectos de las sanciones se distinguirán

- a) Faltas leves, y
- b) Faltas graves.

Las faltas leves se castigarán con multas de 10 a 75 pesetas y las graves con multas de 100 a 2.000 pesetas.

Aparte de estas multas, el Comité Ejecutivo de Combustibles, podrá disponer que sea decomisado y vendido el carbón que se transporta sin cumplir las prescripciones del presente Reglamento, destinándolo su importe al Orfanato de Mineros Asturianos.

A los efectos de este artículo se considerarán faltas leves la comisión por olvido de alguno de los detalles exigidos para la validez de los documentos de circulación, cuando de los hechos se deduzca que no ha habido premeditación ni malicia.

Se consideran faltas graves la repetición y reincidencia en las faltas leves ya castigadas, y aquellas en que resulte de los hechos demostrada la intención de falsear la finalidad de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las faltas a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, serán siempre castigadas como faltas graves.

Atr. 22. También se considerarán incurso en falta grave y serán castigados con multas que no bajarán de 100 pesetas, pudiendo llegar hasta 2.000.

1.º Los que dificulten la acción inspectora omitiendo o retrasando, sin causa justificada, la presentación de las cuentas, datos, estadísticas y documentos que hayan de formar con arreglo al presente Reglamento.

2.º Las Empresas y los almacenistas que no presenten inmediatamente, al ser para ello requeridos, los libros talonarios de guías o vendís, los libros de entrada y salida de carbones, así como los que tuvieren depósitos en locales o edificios distintos de los reglamentariamente concedidos por la Autoridad competente: y

3.º Los almacenistas o industriales en cuyos depósitos se compruebe que las existencias reales de las diferentes clases de carbón difieren en más de un 10 por 100 de lo que arrojen sus libros de almacén.

Art. 23. El Comité Ejecutivo de Combustibles fijará en cada caso, en vista de la importancia de la falta, la cuantía de la multa a que hubiere lugar. En caso de primera reincidencia, la

## MINERIA

---

multa será doble de la correspondientes a la primera infracción.

En caso de reincidencia repetida y cuando la gravedad de los hechos lo justifiquen, el Comité Ejecutivo podrá retirar la autorización de extender documentos de circulación, ya temporalmente, ya con carácter definitivo; y en casos extraordinarios podrá proponer a la Superioridad que disponga el cierre temporal limitado o definitivo de los establecimientos de los infractores rebeldes.

Madrid 1 de Agosto de 1933

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director General de Minas y Combustibles.

---

### Homenaje a un compañero

Debido a la delicada y meritísima labor que durante un período de 20 años dedicó a la enseñanza preparatoria, para la carrera de Ayudantes y Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas nuestro querido compañero Julio Fernández; los exalumnos del mismo le rindieron un justo homenaje el día 30 del pasado mes de Julio. Consistió éste, en un banquete y a la terminación del mismo, le entregaron un artístico pergamino, figurando en él la firma de todos los asistentes al mencionado acto.

Que al estimado compañero le sirva de recuerdo cordial éste sencillo acto, que, por su sencillez, encierra en el mismo un valor extraordinario, cual es, el agradecimiento de aquellos hacia el maestro que con tanto entusiasmo y seguridad supo conducirlos hasta adentrarlos en el campo del tenicismo industrial.

La Junta Directiva de la Sección de Sama, a la cual pertenece como socio, haciéndose eco de tan justo homenaje, felicita a los organizadores del mismo e igualmente al homenajeado.

El Presidente,

ADOLFO GARCIA LLANEZA

---

## NOTICIAS

---

### ATENTADO CONTRA UN DIRECTOR DE MINAS

En las minas denominas «Carbones de la Nueva», con ocasión de que el Ingeniero-Director, don Rafael Rodríguez Arango parlamentaba con un grupo de obreros acerca del pago de los salarios correspondientes a las vacaciones, fué atacado inopinadamente, produciéndole lesiones, leves pero que pudieran ser de extrema gravedad.

Enemigos de toda violencia personal, sea cual sea la persona objeto de ella, condenamos enérgicamente el hecho, haciendo votos porque no se repita en forma alguna.

### PARO DE UNA EXPLOTACION

La Sociedad de «Carbones de la Nueva» ha paralizado las explotaciones —los restos de las explotaciones— situadas por encima del nivel del Valle, una vez que realizada la perforación de un pozo, se propone explotar por él los carbones.

Esta paralización, se funda principalmente en lo elevado del precio de costo de los carbones explotados en la zona paralizada, y es de esperar que un contrato colectivo pueda permitir la continuación de los trabajos, si es que los obreros y la empresa llegan a un acuerdo sobre el precio de la explotación, que creemos difícil, pero que deseamos así sea.

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada*, Felipe Menéndez, 3—GIJON.

Pesetas 100 kgs

Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m/m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Pletinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros	54
Angulos y simples T, de 45 a 120	50
Id. » » 15 a 20	61
Pasamanos	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 30 a 250	53
Id. I, de 80 a 220	51
Id. I, de 240 a 320	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

Ptas. Kilo

Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs.	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs.	7,10
Estaño. Barritas	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros	3,80
Cobre. Barras cuadradas	4,60
Cobre. Lingotes	2,80
Zinc. Chapas	1,50
Zinc. Lingotes	1,05
Mercurio. Frasco de 75 libras	£ 9 10-00

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas, Orden 9 de Abril de 1933.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón mina
Cribados	57,00	49,50
Galletas	57,00	49,50
Granzas	48,00	41,00
Menudos	43,75	35,90
Briquetas	68,25	60,85

Para industrias libres

Cribados y galletas	55,59	Variable según procedencias
Granzas	44,49	
Menudos	39,45	
Cok metalúrgico	75	
Cok de pilas	40	
Briquetas	66	

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera	19/6
» segunda	19
Menudos superiores, de vapor	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico	25 a 34
Briquetas	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38/6
» » Cobbles	40 a 45

Mercado de fletes

Información recibida de la Casa consignataria de *D. Desiderio Martín*.—GIJON.

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander	8,50
Gijón/Bilbao	10 a 11
Gijón/San Sebastián	11
Gijón/Pasajes	12
Gijón/Huelva-Cádiz	14
Gijón/Sevilla	14
Gijón/Valencia	14
Gijón/Barcelona	14

# TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

# JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferroca-

rriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinerfa,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



## CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,

BALATA legítimas inglesas,

de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",

de Goma y Telas para transporte.

Tubos de goma para aire comprimido

marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

## "MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera, por un año . . . 150 pesetas

Media plana, id. id. . . . 90 »

Cuarto de plana, id. id. . . . 60 »

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales.

# GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.  
Compresores de aire SULLIVAN.  
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.  
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.  
Mangueras de goma "U-S" 40-10 para aire comprimido.**

**PÍDANSE PRESUPUESTOS**

## JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fabricación mecánica de herraduras.-Soldadura autógena.-Especialidad en ejes y bujes para carros**  
TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y FUNDICIÓN EN HIERROS Y BRONCES  
:: CALDERERÍA EN GENERAL ::  
FABRICACIÓN DE COCINA ECONÓMICA TIPO BILBAO  
REPARACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS  
:: BOMBAS, TUBERÍAS, ETC. ::  
CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS MECÁNICOS, APARATOS PARA PLANOS INCLINADOS  
VAGONES DE HIERRO Y MADERA PARA MINAS

**Teléfono 52**

**SAMA DE LANGREO**

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

# FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE  
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,  
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

---

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES  
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

---

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

**FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN**

APARTADO 23.

**GIJÓN**

# TEJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA  
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

# RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

**BARCELONA**

RONDA S. PEDRO, 58

**MADRID**

CALLE DEL PRADO, 4

